



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Pital

Estado No. 107 De Viernes, 29 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41548408900120190015100	Ejecutivo	Bayport Colombia S.A	Javier Arbey Causaya Manquillo	28/10/2021	Auto Decide - Nombrar Curado Ad Litem
41548408900120190016600	Ejecutivo	Gerardo Rivera Ceballes	Rafico Gomez Robles, Ived Perdomo Cuellar	28/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
41548408900120190016600	Ejecutivo	Gerardo Rivera Ceballes	Rafico Gomez Robles, Ived Perdomo Cuellar	28/10/2021	Auto Reconoce - Personería Adjetiva
41548408900120190019500	Ejecutivo	Liliana Patricia Salazar Herrera	Jesus Alberto Alvira Mendez, Edinson Hair Diaz Rojas	28/10/2021	Auto Ordena - Emplazamiento
41548408900120160015000	Procesos Ejecutivos	Cooperativa De Ahorro Y Crédito San Miguel - Coofisam	Carlos Ramirez Valenzuela, Jose Sufronio Ramirez Valenzuela	28/10/2021	Auto Decide - Negar Levantamiento De Medida Cautelar

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 29 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ADALBERTO CARRASQUILLA WILCHES

Secretaría

Código de Verificación

0bd231c0-9071-4d2e-8b9e-b85aa4060afb



Juzgado Unico Promiscuo Municipal de El Pital – Huila

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante: Liliana Patricia Salazar Herrera
Demandados: Jesús Alberto Alvira Méndez
Edison Hair Díaz Rojas
Radicación: 41-548-40-89-001-2019-00195-00

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados **Jesús Alberto Alvira Méndez y Edison Hair Díaz Rojas**, por cuanto las boletas de citación de notificación personal fueron devueltas por la compañía de mensajería 472 por no existir la dirección ni conocer a la persona a notificar, además de desconocer el lugar de residencia y trabajo de los demandados, el despacho

RESUELVE

Ordenar el emplazamiento de los demandados **Jesús Alberto Alvira Méndez y Edison Hair Díaz Rojas**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.082.155.229 y 1.082.155.827 respectivamente, conforme lo precisa el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se ordena la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su identificación, las partes, la naturaleza del proceso y la denominación de este juzgado en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA GÓMEZ CERQUERA

Firmado Por:

**Carolina Gomez Cerquera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pital - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d83dc5430379bf1501773a9389cf4561260b0e7deb7e043e7ee082c
07b0b976a**

Documento generado en 28/10/2021 06:34:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital – Huila

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Gerardo Rivera Ceballes, Cesionario de Jorge Enrique Gutiérrez Sterling
Demandado: Rafico Gómez Robles
Ibed Perdomo Cuellar
Radicación: 41-548-40-89-001-2019-00166-00

ASUNTO

La parte demandante solicita como medidas cautelares el embargo y retención: **(i)** del derecho de crédito que le corresponda o le pueda corresponder a Rafico Gómez Robles en el proceso ejecutivo distinguido con radicado número 2019-091, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón en donde actúa como demandante. **(ii)** De los bienes que se llegaren a desembargar producto del remanente que resultara sobre los bienes de Rafico Gómez Robles, dentro del proceso ejecutivo con acción real que adelanta Bancolombia en su contra, el cual se distingue con el radicado número 2015-00102 en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón. **(iii)** De los bienes que se llegaren a desembargar producto del remanente que resultara sobre los bienes de Rafico Gómez Robles, dentro del proceso ejecutivo que adelanta Coocentral en su contra, el cual se distingue con el radicado número 2016-00114 en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital. **(iv)** De los bienes que se llegaren a desembargar producto del remanente que resultara sobre los bienes de Rafico Gómez Robles, dentro del proceso ejecutivo que adelanta Claudia Mireya Trujillo Tovar en su contra, el cual se distingue con el radicado número 2017-00141 en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital. **(v)** De los bienes que se llegaren a desembargar producto del remanente que resultara sobre los bienes de Ibed Perdomo Cuellar, dentro del proceso ejecutivo que adelanta Banco de Bogotá en su contra, el cual se distingue con el radicado número 2015-00122 en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital. **(vi)** De los bienes que se llegaren a desembargar producto del remanente que resultara sobre los bienes de Ibed Perdomo Cuellar, dentro del proceso ejecutivo que adelanta Banco Agrario de Colombia SA en su contra, el cual se distingue con el radicado número 2016-00136 en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital.

Toda vez que la solicitud reúne los requisitos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del derecho de crédito que le corresponda o le pueda corresponder al demandado **Rafico Gómez Robles** identificado con cédula de ciudadanía número 4.883.397, en calidad de parte demandante dentro del proceso ejecutivo que adelanta en contra Abrahán Almario Beltrán y otros, en el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (H)**, el cual se distingue con el radicado número 412983103001-2019-00091-00. Por secretaría, oficiase al proceso antes mencionado para que se tome nota de la medida y se informen sus resultados.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto del remanente que resultare sobre



Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital – Huila

los bienes del demandado **Rafico Gómez Robles** identificado con cédula de ciudadanía número 4.883.397, dentro del proceso ejecutivo con acción real que le adelanta **Bancolombia SA**, en el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón**, el cual se distingue con el radicado número 412983103001-2015-00102-00. Por secretaría, oficiase al proceso antes mencionado para que se tome nota de la medida y se informen sus resultados.

TERCERO: Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto del remanente que resultare de los bienes de los demandados **Rafico Gómez Robles** identificado con cédula de ciudadanía número 4.883.397 e **Ibed Perdomo Cuellar** 36.183.575, dentro del proceso ejecutivo que adelanta la **Cooperativa Central de Caficultores del Huila - Coocentral** en su contra, en el **Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital (H)**, el cual se distingue con el radicado número 415484089001-2016-00114-00. Por secretaría, oficiase al proceso antes mencionado para que se tome nota de la medida y se informen sus resultados.

CUARTO: Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto del remanente que resultare de los bienes del demandado **Rafico Gómez Robles** identificado con cédula de ciudadanía número 4.883.397, dentro del proceso ejecutivo que le adelanta **Claudia Mireya Trujillo Tovar**, en el **Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital (H)**, el cual se distingue con el radicado número 415484089001-2017-00141-00. Por secretaría, oficiase al proceso antes mencionado para que se tome nota de la medida y se informen sus resultados.

QUINTO: Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto del remanente que resultare de los bienes de la demandada **Ibed Perdomo Cuellar** identificada con cédula de ciudadanía número 36.183.575, dentro del proceso ejecutivo que le adelanta **Banco de Bogotá**, en el **Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital (H)**, el cual se distingue con el radicado número 415484089001-2015-00122-00. Por secretaría, oficiase al proceso antes mencionado para que se tome nota de la medida y se informen sus resultados.

SEXTO: Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto del remanente que resultare de los bienes de la demandada **Ibed Perdomo Cuellar** identificada con cédula de ciudadanía número 36.183.575, dentro del proceso ejecutivo que le adelanta **Banco Agrario de Colombia SA**, en el **Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital (H)**, el cual se distingue con el radicado número 415484089001-2016-00136-00. Por secretaría, oficiase al proceso antes mencionado para que se tome nota de la medida y se informen sus resultados.

CÚMPLASE

CAROLINA GÓMEZ CERQUERA



Juzgado Unico Promiscuo Municipal de El Pital – Huila

Firmado Por:

**Carolina Gomez Cerquera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pital - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f83dc10e193ad9f9c9ec7d33aa70b8bb254ac1697e78e3db25273b0d4b
e556dd**

Documento generado en 28/10/2021 06:34:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Unico Promiscuo Municipal de El Pital – Huila

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Gerardo Rivera Ceballes, Cesionario de Jorge Enrique Gutiérrez Sterling
Demandado: Rafico Gómez Robles
Ibed Perdomo Cuellar
Radicación: 41-548-40-89-001-2019-00166-00

ASUNTO

El abogado Fabián Andrade Perdomo allegó memorial en cual se le confiere poder especial amplio y suficiente para que continúe con el trámite del proceso de la referencia.

Por ser procedente a voces del artículo 77 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho **Fabián Andrade Perdomo**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.694.434 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 357.488 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA GÓMEZ CERQUERA

Firmado Por:

**Carolina Gomez Cerquera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pital - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9651a093da85cb70dcbde7df347897280bedf084454bd3067e60b9d
669f670d**

Documento generado en 28/10/2021 06:35:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Unico Promiscuo Municipal de El Pital – Huila

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante(s): Bayport Colombia S.A.
Demandado(s): Javier Arbey Causaya Manquillo
Radicación: 41-548-40-89-001-2019-00151-00

ASUNTO

Una vez realizada la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que el demandado **Javier Arbey Causaya Manquillo**, haya comparecido a notificarse personalmente del mandamiento de pago dictado dentro del asunto de la referencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la profesional del derecho **Mayra Katherine López Rúa**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.156.438 y portadora de la tarjeta profesional número 295.774 del Consejo Superior de la Judicatura, como curadora ad litem del demandado **Javier Arbey Causaya Manquillo**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Líbrese la respectiva comunicación a través de la secretaria del despacho, haciéndole las advertencias de que trata el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA GÓMEZ CERQUERA

Firmado Por:

Carolina Gomez Cerquera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pital - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d184ddd078bb105d378f16fadbad8409d632aec0bc092f64137d3b47f2
948cad**



Juzgado Unico Promiscuo Municipal de El Pital – Huila

Documento generado en 28/10/2021 06:35:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Unico Promiscuo Municipal de El Pital – Huila

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito
San Miguel – Coofisam
Demandado: Carlos Ramírez Valenzuela y otro
Radicación: 41-548-40-89-001-2016-00150-00

ASUNTO

Mediante memorial del 18 de agosto de 2021, la apoderada judicial de **Nancy Ramírez Bahamon** solicita la reducción del embargo limitando la medida cautelar al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 204-10084, denunciado como propiedad del demandado Carlos Ramírez Valenzuela y por consiguiente, se levante la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 204-2762.

Realizada la sumatoria de los capitales, así como de los intereses de mora liquidados hasta el 13 de octubre de 2021, junto con los intereses corrientes y costas del proceso, encuentra el despacho que el valor comercial (\$37.371.452) del inmueble denominado San Antonio y su eventual remate por el 70% no excede el doble de los créditos cobrados (\$19.234.425.7) máxime cuando se desconoce la existencia de postores que garanticen el remate del referido bien inmueble.

En consecuencia, el despacho **negará la solicitud presentada** hasta tanto no se adelante la diligencia de remate sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 204-10084, empero, se estará a lo resuelto en el auto calendarado el 02 de marzo del 2018, en el sentido de no practicar diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 204-2762, hasta tanto no se conozca los resultados de la diligencia de remate que se adelanten sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 204-10084.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA GÓMEZ CERQUERA

Firmado Por:

**Carolina Gomez Cerquera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pital - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d88b118b86c93636da84cc84b3fae6168b3e6d40fab8fb35dd1efc1b701
d6f0c**



Juzgado Unico Promiscuo Municipal de El Pital – Huila

Documento generado en 28/10/2021 06:35:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**